

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, veinticuatro (24) de
Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA EL BUEN ANDRES S.A.S y JUAN ANDRES ACEVEDO PALACIO
RADICADO:	05873 40 89 001 2023 00060 00
INTERLOCUTORIO:	075 - 023
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

El demandante, **BANCOLOMBIA S.A** por intermedio de **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** en calidad de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo en favor de su representada y en contra del demandado **COMERCIALIZADORA EL BUEN ANDRES S.A.S y JUAN ANDRES ACEVEDO PALACIO**.

CONSIDERACIONES

Se observa que la demanda y los documentos aportados con la misma cumplen con las exigencias de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso y de los artículos 619, 621 y 709 al 711 del Código de Comercio, así como las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente librar mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por el demandante en cuanto al capital e interés moratorio.

En merito a lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. **890.903.938-8** y en contra de **LA COMERCIALIZADORA EL BUEN ANDRES S.A.S** con NIT. **901.261.544-2** y de **JUAN ANDRES ACEVEDO PALACIO** identificado con CC. Nro. **11.812.810**, por

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

las siguientes sumas de dinero POR CONCEPTO DE CAPITAL¹ contenido en el pagaré Nro. 5360091354:

- 1.1. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.333.333.00)**, por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de abril de 2023 al 21 de mayo de 2023.
- 1.2. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.333.333.00)**, por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de mayo de 2023 al 21 de junio de 2023.
- 1.3. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.333.333.00)**, por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de junio de 2023 al 21 de julio de 2023.
- 1.4. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.333.333.00)**, por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de julio de 2023 al 21 de agosto de 2023.
- 1.5. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.333.333.00)**, por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de agosto de 2023 al 21 de septiembre de 2023.
- 1.6. **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$23.333.343.00)**, POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO desde la presentación de la demanda, 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. **890.903.938-8** y en contra de **LA COMERCIALIZADORA EL BUEN ANDRES S.A.S** con NIT. **901.261.544-2** y de **JUAN ANDRES ACEVEDO PALACIO** identificado con CC. Nro. **11.812.810**, POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS² sobre el capital contenido en el pagaré Nro. 5360091354, así:

- 2.1. **POR LOS INTERESES MORATORIOS por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de abril de 2023 al 21 de mayo de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2.2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de mayo de 2023 al 21 de junio de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la

¹ Capital vencido y capital acelerado.

² Sobre el capital vencido y capital acelerado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- 2.3. POR LOS INTERESES MORATORIOS por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de junio de 2023 al 21 de julio de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2.4. POR LOS INTERESES MORATORIOS por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de julio de 2023 al 21 de agosto de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2.5. POR LOS INTERESES MORATORIOS por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de agosto de 2023 al 21 de septiembre de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2.6. POR LOS INTERESES MORATORIOS por concepto de capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, 18 de octubre de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: LAS COSTAS, se resolverán en su debida oportunidad.

CUARTO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN del presente auto al demandado en la forma indicada en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de (10) días para proponer excepciones del caso, conforme a los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN³**, abogado inscrito con T.P. No. 241.426 del C.S.J, para actuar en representación y como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a designación visible a folios 118

³ Revisado el sistema el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, cuenta con tarjeta profesional vigente para ejercer válidamente su profesión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

y 119 y que consta en la Escritura Publica 930 del 18 de abril de 2023 visible a folios 123 al 132 del expediente digital, advirtiéndolo sobre el cuidado y la custodia que debe ejercer sobre el pagaré que permanece en su poder al radicarse la demandada por medio de mensaje de datos y de manera digital.

SEXTO: AUTORIZAR COMO DEPENDIENTES JUDICIALES a MANUELA GOMEZ CARTAGENA identificada con CC. No 1.152.712.624 y a ESTEFANIA MONTOYA SIERRA identificada con CC. No 1.000.089.972, en los términos solicitados y por cumplirse con los requisitos para tal designación⁴.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>067</u> y de manera electrónica hoy a las 8:00 a. m.
Vigía del Fuerte <u>25</u> de <u>OCTUBRE</u> de <u>2023</u>

Secretario (a)

Firmado Por:
Pablo Yovanny Cardona Uribe
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vigia Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92729e61d09b3af89cd135e968712f2bc6ba57185d117005864b192abb7ef164

Documento generado en 24/10/2023 01:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.